

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24 del mes de Marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el aviso de la notificación de la resolución No. **112-0942-2017**, de fecha 07 de marzo de 2017, expedido dentro del expediente No.05756.02.17554, usuarios: DANIEL SANTIAGO RIOS ZULUAGA, JORGE IVAN LOPEZ LOPEZ Y GUILLENCER RAMIREZ JURDO y se desfijará el día 31 del mes de marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Valentina Duque Gómez
Nombre funcionario responsable

Valentina Duque G.
firma

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0942-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/03/2017
Hora:	08:30:08.4...
Folios:	7

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOTAN UNA DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-4626 del 8 de noviembre de 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **DANIEL SANTIAGO RÍOS ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.648.923, **JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.726.119 y **GUILLENCER RAMÍREZ JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.728.895, para uso doméstico y piscícola en un caudal de 182.973 L/s de la Q. Las Palomas, en beneficio del predio con FMI 028- 1644, localizado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón. (**Expediente: 05756.02.17554**)

Que a través de la Resolución N° 112-3132 del 23 de julio de 2014, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.275.659, para uso piscícola en un caudal de 170.987 L/s de la Q. Las Palomas, en beneficio del predio con FMI 028-16078, localizado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón. (**Expediente: 05756.02.19198**)

Que por medio de Resolución N° 133-0044 del 22 de febrero de 2017, se modificó **CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada al señor **VIRGILIO DE JESÚS MARULANDA HENAO** quien actual en calidad de arrendatario, mediante la Resolución 133-0135 del 31 de julio de 2014, en un caudal total de 54.42 L/s, para uso piscícola, en beneficio del predio FMI 028-11959 denominado "La Paloma" (**Expediente: 05756.02. 19228**).

Que mediante Oficio Radicado SCQ N° 133-1371 del 8 de noviembre de 2016, el señor **VIRGILIO DE JESÚS MARULANDA HENAO**, interpone Queja Ambiental ante la Corporación donde informa que la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, está "implementando captaciones ilegales para destinar el recurso hídrico a la implementación de actividades piscícolas sin la debida autorización, dejando sin el recurso a los demás usuarios, y generando afectaciones ambientales por contaminación del mismo, con esta actividad".

Que funcionarios de La Corporación en uso de su facultad de control y seguimiento, y en atención a la Queja Ambiental interpuesta por el señor **VIRGILIO DE JESÚS MARULANDA HENAO**, practicaron visita técnica el día 27 de diciembre de 2016, generándose el Informe Técnico N° 112-0233 del 28 de febrero de 2017, estableciéndose unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

- Se realizó visita de Control y Seguimiento el 27 de diciembre de 2016, por parte del funcionario de CORNARE José Alejandro Alzate Giraldo, en compañía de la señora Diana Milena Molina Naranjo, donde se hizo recorrido por el predio, evidenciando que aún no se han iniciado obras para implementación de la actividad piscícola y que sobre la fuente solo se ha realizado topografía para localizar el punto de captación. La captación se construirá en las coordenadas: 75°15'17.865"O, 5°45'11.727"N, Z: 2468 msnm.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/saj Apoyos Gestión Ambiental Anexos

Vigente desde:

F-03-11V.04

Jul 12, 2017



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 88

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 98

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 28

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS: RESOLUCIÓN 112-3132 DEL 23 DE JULIO DE 2014, DIANA MILENA MOLINA NARANJO (EXP: 057560219198)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación, además el plano de localización de las estructuras a construir			X		Se debe de dar cumplimiento a los requerimientos.
Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Ley 373/97), acorde con los términos de referencia suministrados por la Corporación.			X		Se debe de dar cumplimiento a los requerimientos.
Tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y en caso de pretender desarrollar la fase de sacrificio o procesamiento de pescado, se requiere tramitar el permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales.			X		Se debe de dar cumplimiento a los requerimientos.
Construir tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua			X		Se debe de dar cumplimiento a los requerimientos.

- También se verificó en la visita que sobre la Q. Las Palomas ya existen dos captaciones construidas por otros usuarios, las cuales están derivando el caudal para uso piscícola, así:
 - ✓ **Daniel Santiago Ríos Zuluaga y Otros**, para uso doméstico y piscícola en un caudal de 182.973 L/s. La captación y la piscícola se encuentra en el predio vecino localizado en parte alta del lote de Diana Molina. (Exp: 057560217554).
 - ✓ **Virgilio de Jesús Marulanda Henao**, para uso piscícola en un caudal de 54.42 L/s La captación y la piscícola se encuentra en el predio vecino localizado en parte baja del lote de Diana Molina. (Exp: 057560219228).

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS: RESOLUCIÓN 112-4626 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2013, DANIEL SANTIAGO RÍOS ZULUAGA Y OTRO (EXP: 057560217554)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de o igual a 1.0L/s: presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para la respectiva evaluación técnica por parte de Comare.	27 de diciembre de 2016		X		No se han presentado los diseños (planos y memorias de cálculo) para su evaluación y aprobación.
Tramitar ante Comare el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas e Industriales.	27 de diciembre de 2016		X		No se ha tramitado el permiso

Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2013-2017, de acuerdo a los criterios establecidos por la Corporación en el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, para sectores productivos, que para el efecto le envía la Corporación al correo electrónico rioarriba@une.net.co .	27 de diciembre de 2016		X		No se ha presentado el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro
Conducir los sobrantes a la misma fuente de donde se deriva el caudal por medio de tubería con el fin de prevenir riesgos de erosión del suelo.	27 de diciembre de 2016	X			Dentro de la conducción no se presenta sobrante
Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua	27 de diciembre de 2016		X		No se evidencio la existencia de un tanque de almacenamiento

VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS O COMPROMISOS: RESOLUCIÓN 133-0044 DEL 22 DE FEBRERO DE 2017, VIRGILIO DE JESÚS MARULANDA HENAO (EXP: 057560219228)					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar permiso de vertimientos	22 de febrero de 2017		X		Realizar el trámite en un plazo de dos (2) meses
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua o plan quinquenal para su aprobación.	22 de febrero de 2017		X		Presentar el Programa en un plazo de dos (2) meses
Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	22 de febrero de 2017		X		Pendiente de cumplimiento en el tiempo estipulado en la resolución

- Dentro de las tres (3) granjas piscícolas relacionadas con los expedientes 057560219198, 057560217554, 057560219228, se evidenció la existencia de salas de sacrificio, las cuales requieren de permiso de concesión de aguas para uso industrial y no se han tramitado los permisos de vertimientos requeridos, donde se deben considerar las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en cada granja. (Negrillas fuera del texto original).

26. CONCLUSIONES:

- La señora Diana Milena Molina Naranjo no ha iniciado obras para implementación de la actividad piscícola. Sobre la fuente solo se ha realizado topografía para localizar el punto de captación e informa que está pendiente del desembolso de un crédito para iniciar la construcción de la granja piscícola. La captación se construirá en las coordenadas: 75°15'17.865"O, 5°45'11.727"N, Z: 2468 msnm.
- La señora Diana Milena Molina Naranjo no ha dado cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-3132 del 23 de julio de 2014 y no ha solicitado prórroga ante la Corporación.
- Los señores Daniel Santiago Ríos Zuluaga, Jorge Iván López López y Guillencer Ramirez Jurado, no han dado cumplimiento a los requerimientos de la Resolución 112-4626 del 3 de noviembre de 2013 ni tampoco han solicitado prórroga ante la Corporación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co Apoyar/Cooperar/Unirse/Compartir

Vigente desde: Julio 2012

P-03-11V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro Nare CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 88

Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 25

- *El señor Virgilio de Jesús Marulanda Henao, debe de dar cumplimiento en un plazo de dos (2) meses, a los requerimientos de la Resolución 133-0044 del 22 de febrero de 2017.*
- *Dentro de las tres (3) granjas piscícolas se está realizando sacrificio, por lo tanto se debe solicitar la modificación de la concesión de agua respectiva, a fin de incluir el caudal requerido para uso industrial y tramitar los permisos de vertimientos con carácter perentorio, tanto para las aguas residuales domésticas como para las no domésticas (sacrificio y efluente de los estanques). (Negrilla fuera del texto original).*

("...")

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: "...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N°112-0233 del 28 de febrero de 2017, se entrara a tomar unas determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyos: atencion@cornare.gov.co | Bogotá

Vigente desde:

P-GJ-11/V.04

Jul 12-12

Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al señor **VIRGILIO DE JESÚS MARULANDA HENAO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.720.636, que en lo correspondiente a la Queja Ambiental SCQ Radicado N° 133-1371 del 8 de noviembre de 2016, no se han iniciado obras para implementación de la actividad piscícola y que sobre la fuente solo se ha realizado topografía para localizar el punto de captación. La captación se construirá en las coordenadas: 75°15'17.865"O, 5°45'11.727"N, Z: 2468 msnm.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **DANIEL SANTIAGO RÍOS ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.648.923, **JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.726.119 y **GUILLENCER RAMÍREZ JURADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.728.895, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplan las siguientes obligaciones:

1. Presentar solicitud de modificación de la concesión de aguas, a fin de incluir el caudal requerido para uso industrial (sacrificio y procesamiento).
2. Presentar solicitud permiso de vertimientos, tanto para las aguas residuales domésticas como para las no domésticas (sacrificio y efluente de los estanques), presentando propuestas de tratamiento por separado para cada actividad.
3. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, para la respectiva evaluación técnica por parte de Cornare.
4. Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2013-2017, de acuerdo a los criterios establecidos por la corporación en el formulario para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua, para sectores productivos.
5. Conducir los sobrantes a la misma fuente de donde se deriva el caudal por medio de tubería con el fin de prevenir riesgos de erosión del suelo. En caso de llegar a presentarse
6. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **DIANA MILENA MOLINA NARANJO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.275.659, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplan las siguientes obligaciones:

1. Presentar solicitud de modificación de la concesión de aguas, a fin de incluir el caudal requerido para uso industrial (sacrificio y procesamiento).
2. Presentar solicitud permiso de vertimientos, tanto para las aguas residuales domésticas como para las no domésticas (sacrificio y efluente de los estanques), presentando propuestas de tratamiento por separado para cada actividad.
3. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación, además el plano de localización de las estructuras a construir.
4. Presentar el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (Ley 373/97), acorde con los términos de referencia suministrados por la Corporación.
5. Construir tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al señor **VIRGILIO DE JESÚS MARULANDA HENAO**, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de cumplan las siguientes obligaciones:

1. Presentar solicitud de modificación de la concesión de aguas, a fin de incluir el caudal requerido para uso industrial (sacrificio y procesamiento).
2. Presentar solicitud permiso de vertimientos, tanto para las aguas residuales domésticas como para las no domésticas (sacrificio y efluente de los estanques), presentando propuestas de tratamiento por separado para cada actividad.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua o plan quinquenal para su aprobación.
4. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a los usuarios que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas:

- DANIEL SANTIAGO RÍOS ZULUAGA, JORGE IVÁN LÓPEZ LÓPEZ y GUILLENCER RAMÍREZ JURADO.
- DIANA MILENA MOLINA NARANJO.
- VIRGILIO DE JESÚS MARULANDA HENAO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Rula: www.cornare.gov.co | Apoyo al Gobierno Regional | Vigente desde: Julio 12, 2012 | F. 03-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834-858

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 308

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefón: (054) 536 20 40 - 287 432

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz - Fecha: 06 de marzo de 2017-8
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Control y Seguimiento.
Expedientes: 05756.02.17554, 05756.02.19198 y 05756.02.19228

